REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0992

Sevilla - Valle, Dieciocho (18) de Abril del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: REIVINDICATORIO DE DOMINIO.
DEMANDANTE: RODRIGO GORDILLO CASTAÑO.
DEMANDADA: BERNARDO ANTONIO FERNANDEZ SUAZA.
LITISCONSORTES: JESÚS ADRIAN FERNANDEZ SUAZA –
JOSE DAVID FERNANDEZ SUAZA.
RADICADO: 76-736-40-03-001-**2021-00162-00.**

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede esta instancia a emitir varios pronunciamientos, de acuerdo con el acontecer fáctico y las peticiones que se hallan incorporadas en el expediente, por diferentes intervinientes, como recurso de reposición, solicitud de prejudicialidad, aplazamiento de audiencia inicial y renuncia apoderada parte demandante.

PRELIMINARES

Las cuestiones que serán objeto de resolución, serán las siguientes en su respectivo orden:

i) **Resolver el recurso de reposición** interpuesto por la parte demandante a través de su apoderada judicial, contra la decisión contenida en el Auto Interlocutorio No.0159 del del veintiséis (26) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual se fijó fecha y hora para la realización de la audiencia inicial, agendada para el 18 de Abril del año 2024, a las 9:00 AM.

ii) **Obra solicitud sobre prejudicialidad y suspensión**, solicitada por el señor RUBEN ANDRES GÓMEZ GIRALDO, quien dice actuar en nombre propio y en representación de sus hermanos en sendos procesos que se adelantan en este Despacho, refiriéndose a este y al proceso de pertenencia con radicado 2021-00187 que se ventila en este mismo Despacho, así como otro proceso verbal reivindicatorio cuyo demandante es el señor Rodrigo Rodríguez Castaño y demandado el señor Bernardo Antonio Fernández Suaza, sobre el **382-10021,** en consecuencia ha solicitado la aplicación de la figura de la prejudicialidad a los procesos aludidos, hasta **tanto a Fiscalía General de la Nación se pronuncie al respecto de los procesos con número SPOA 761116000247202300144, dentro de la radicación matriz número 761116000247200700128.**

iii) **Resolver sobre solicitud de Aplazamiento Audiencia**, pedida por la gestora judicial de la parte demandante con fundamento en que para la misma fecha del 18 de Abril de 2024,

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. Celular 3001800819
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

tiene programada otra audiencia en la Procuraduría 58 Judicial I para Asuntos Administrativos, en consecuencia había solicitado acceder a su petición y fijar nueva fecha y hora para la aludida diligencia, aportando la prueba correspondiente en este sentido.

iv) **Resolver sobre Renuncia de la apoderada judicial de la parte actora,** el día de hoy se ha recepcionado por parte de la abogada Nurelva Guerrero Betancourt, escrito de renuncia a su mandato otorgado por el señor demandante RODRIGO GORDILLO CASTAÑO, declarándolo a Paz y Salvo por cuenta de este proceso e informando que al correo de su poderdante, le remitió comunicación en este sentido.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para resolver la primera de las situaciones planteadas se hace necesario y pertinente, indicar cuál fue el fundamento del recurso de reposición, para efectos de lo cual se procede de la siguiente manera.

SUSTENTO DEL RECURSO

La inconformidad de la recurrente, está soportada básicamente en que a la parte actora no se le corrió traslado en debida manera, de las excepciones propuestas por la parte demandada, teniendo en cuenta que la norma que autoriza el traslado de dichos medios, no ha sido derogada, explicando que nunca se enunció por parte del Despacho conforme lo dice el C.G.P, el traslado de las excepciones, tampoco se enunció conforme al artículo 391 inciso 4 del C.G.P, indica que es por 5 días, y si es por la Ley 2213 del 2022, no se tiene conocimiento de la fecha precisa que se contestó la demanda y la propuesta de excepciones, con lo que considera se ha vulnerado el debido proceso, garantizando la defensa de acceso a la justicia, igualdad de las partes, legalidad, donde se debe tener en cuenta la equidad, la costumbre, la jurisprudencia y la doctrina.

Manifiesta que para el caso que nos ocupa el Juez, da por hecho el traslado de las excepciones cuando no existe ninguna señal por parte del Despacho, en consecuencia, ha solicitado la revocatoria del auto atacado, aclarando que no es frente a la fijación de la fecha, sino para que se le corra traslado de las excepciones propuestas por el demandado.

En este sentido difiere totalmente esta instancia de la inconformidad esbozada por la apoderada del recurrente, toda vez que obra prueba en el plenario del traslado de las excepciones surtido a través de la lista de traslado No.130 fijado y publicado, en el micrositio asignado a este Despacho, en la Página de la Rama Judicial, el 17 de Julio del año 2023, por el término de 5 días, el cual empezó a correr el 18 y feneció el 25 del citado mes y año, lo cual se puede verificar en el siguiente enlace: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-sevilla/134, del cual se aporta el pantallazo respectivo y se resalta el traslado aludido, donde al ingresar al vínculo que aparece resaltado en azul, donde se observa la fecha, encontrará la lista del traslado, conforme lo establece el artículo 110 del CGP y sobre el radicado encontrará el escrito de excepciones, lo cual ha permanecido publicado en dicho sitio, desde el 14 de Julio del año 2023, siendo esta actuación, congruente además con los soportes que obran en el expediente digital, que conforma el archivo 050 del índice digital, tal como se aprecia del pantallazo que se adjuntará.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. Celular 3001800819
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

Rama Judicial » Juzgados Civiles Municipales » JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA » Publicación con efectos procesales » Traslados » **2023**

ENERO | FEBRERO | MARZO | ABRIL | MAYO | JUNIO | JULIO | AGOSTO | SEPTIEMBRE | OCTUBRE | NOVIEMBRE | DICIEMBRE

No.	TRASLADO No.	EXPEDIENTE	CLASE DE TRASLADO
1	120 del 04 de julio de 2023	2010-00253-00	Art. 110 - Art. 444 del C.G.P
2	121 del 04 de julio de 2023	2023-00086-00	Art. 110 - Art. 318 y Numeral 3 del Art. 442 del C.G.P
3	122 del 05 de julio de 2023	2022-00228-00	Art. 110 - Art. 446 No. 2 del C.G.P
4	123 del 05 de julio de 2023	2023-00067-00	Art. 110 - Art. 446 No. 2 del C.G.P
5	124 del 10 de julio de 2023	2022-00177-00	Art. 110 - Art. 446 No. 2 del C.G.P
5	125 del 11 de julio de 2023	2018-00254-00	Art. 110 - Art. 446 No. 2 del C.G.P
6	126 del 11 de julio de 2023	2019-00260-00	Art. 110 - Art. 318 del C.G.P
7	127 del 12 de julio de 2023	2022-00307-00	Art. 110 - Art. 446 No. 2 del C.G.P
8	128 del 13 de julio de 2023	2020-00086-00	Art. 110 - Art. 446 No. 2 del C.G.P
9	129 del 13 de julio de 2023	2022-00163-00	Art. 110 - Art. 446 No. 2 del C.G.P
10	130 del 17 de julio de 2023	2021-00162-00	Art. 110 - Art. 370 del C.G.P

050TrasladodeExcepcionesdeMerito-Verba... 14/07/2023 Juzgado 01 Civil Mı 24,9 KB Compartida

La norma en que se sustenta dicha actuación se encuentra regulada en el artículo 370 del Código General del Proceso que indica lo siguiente:

"…***PRUEBAS ADICIONALES DEL DEMANDANTE. Si el demandado propone excepciones de mérito, de ellas se correrá traslado al demandante por cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110, para que este pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan".*** Lo resaltado es del Despacho.

En este orden de normas, indica el artículo 110 Ibídem, cuál es la forma en que se debe realizar el traslado,

"ARTÍCULO 110. TRASLADOS. *Cualquier traslado que deba surtirse en audiencia se cumplirá permitiéndole a la parte respectiva que haga uso de la palabra.*

Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado*. por un (1) día y correrán desde el siguiente".*

Así las cosas y siguiendo esta línea explicativa de actuaciones y normas jurídicas y las pruebas que obran no solo en el micrositio de este Despacho, sino además en el expediente, se desvirtúa, sin asomo alguno de duda, la inconformidad expuesta, por la apoderada de la parte actora y se mantiene firme la posición que este Despacho si corrió el respectivo traslado de las excepciones de mérito a la parte demandante; no puede ahora pretender revivir términos que se le garantizaron en su debida oportunidad y que se hallan precluidos, además obran pruebas suficientes en el expediente que fue debidamente enterada de dicho traslado, con la remisión que el Despacho le hizo del link del expediente

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. Celular 3001800819
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

a su correo para las calendas del mismo 17 de Julio del año 2023, fecha en que se fijó el traslado, lo cual se puede evidenciar en el archivo 052 del índice del expediente digital.

Con lo anterior, se determina claramente que no le asiste la razón a la Doctora Nurelva y en congruencia con ello, es evidente que el Despacho no ha vulnerado el derecho al debido proceso, ni ningún otro derecho fundamental en contra del actor; NO hay lugar a reponer el Auto Interlocutorio No.0159 del del veintiséis (26) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Ahora bien, revisando la solicitud que tiene que ver con la aplicación de la figura de la prejudicialidad, de este proceso y el de pertenencia que se adelanta en este mismo Despacho, con radicado 2021-00187-00, en virtud de los procesos penales que se adelantan en la Fiscalía General de la Nación, con número de SPOA 761116000247202300144, dentro de la radicación matriz número 761116000247200700128, hasta que se emita pronunciamiento en este sentido; se aclara que si bien es cierto, en la solicitud se involucra también este proceso; la petición está dirigida, directa y originariamente al proceso de pertenencia con radicado 2021-00187-00, donde se encuentra debidamente incorporado y a Despacho para ser resuelto allí y en una sola decisión que involucre a ambos procesos, toda vez que el fundamento será el mismo, si se tiene en cuenta que el proceso penal en el que se soporta, la prejudicialidad, es el mismo para ambos y la decisión al igual que la solicitud, será incorporada para que obre también en este proceso, sobre lo cual ha de **dejarse constancia que la solicitud la hace el señor RUBEN ANDRES GÓMEZ GIRALDO, actuando en nombre propio y de sus hermanos, a través de un correo de la abogada Stephanía Monacada Maldonado, sin que se aporten poderes o autorizaciones en este sentido, ni pruebas que soporten el vínculo familiar y tampoco se encontró que esta persona sea parte procesal en este asunto.**

Sobre la solicitud de aplazamiento de la audiencia agendada para el día 18 de Abril de 2024, a partir de las 9:00 AM, se acoge de manera favorable, no solo por la excusa presentada por la representante judicial de la parte demandante; sino además por cuanto apenas se pudo emitir esta decisión que resuelve el recurso de reposición y no alcanza a quedar ejecutoriado.

En relación con la renuncia de la abogada NURELBA GUERRERO BETANCOURT, no se acepta, por ahora, toda vez que no se ajusta a lo preceptuado en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso, ya que no arrimó la prueba del envío de la comunicación en tal sentido, a su poderdante, con el fin de contabilizar el término que regula la norma en mientes.

Sin más consideraciones y en mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el Auto Interlocutorio No.0159 del del veintiséis (26) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), materia de recurso, por los argumentos vertidos en la parte considerativa de este proveído; por efecto reflejo queda incólume en todas sus partes la providencia referida, reiterándose que el traslado de las excepciones de mérito a la parte actora, se encuentra debidamente surtido y el término precluido desde el 25 de Julio del año 2023, tal y como quedó indicado en la parte motiva de esta providencia.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. Celular 3001800819
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

SEGUNDO: INDICAR que no hay lugar a emitir pronunciamiento en relación con la solicitud de suspensión de este proceso por prejudicialidad, por soportado en una denuncia penal, toda vez que en primer lugar, la petición fue dirigida, directa y originariamente al proceso de pertenencia con radicado 2021-00187-00, donde será resuelta y en segundo lugar, por cuanto fue radicada por una persona natural, en este caso, el señor RUBEN ANDRES GÓMEZ GIRALDO, que dice actuar en nombre propio y en representación de sus hermanos y a pesar que fue recibida a través de un correo de la abogada Stephanía Monacada Maldonado; no obstante, no se aportaron poderes o autorizaciones en este sentido, ni pruebas que soporten el vínculo familiar y tampoco se encontró que esta persona sea parte procesal en este asunto.

TERCERO: ACCEDER a la solicitud de aplazamiento de la Audiencia Inicial que se tenía agendada para el día de hoy 18 de Abril del año 2024, a partir de las 9:00 AM, aceptando la excusa presentada por la representante judicial de la parte demandante y por cuanto es evidente que este auto no alcanzaría a quedar ejecutoriado.

CUARTO: NO ACEPTAR LA RENUNCIA presentada en el Despacho por la abogada **NURELBA GUERRERO BETANCOURT**, hasta tanto no se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 76 inciso 4° del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. **061** DEL 19 DE ABRIL DE 2024.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. Celular 3001800819
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36ab8cb6505809b52b156967f10c592dbace6472adef33a055a44662dc7af2c3**

Documento generado en 18/04/2024 08:42:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica